

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 21 de Enero.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 12.

Remitida por el Presidente de la Junta municipal del Censo de Osornillo la certificación en que se hace constar haber sido designados como Presidente de Mesa electoral, para el bienio de 1915-1916, D. Anselmo González Márco, y suplente D. José Márco Diego, se hace público á fin de que los que se consideren agraviados en su derecho puedan reclamar ante la Junta provincial contra dichos nombramientos, dentro de los cinco días siguientes al de la inserción en este periódico oficial.

Las reclamaciones se presentarán ante dicha Junta municipal, la que, con su informe las cursará á la provincial, dentro precisamente de los tres días inmediatos, conforme con la circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912.

Palencia 21 de Enero de 1915:

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 13.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminados y recibidos los acopios para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 224 y 232 al 242 de la de Castrogonzalo á Palencia en Allende el Río á la de Valladolid á Santander y de Palencia á Tinamayor, kilómetros 241 al 253, ejecutadas por su contratista D. Martiniano Fernández, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta del 22 del mismo*.

Palencia 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 14.

Terminadas y recibidas las obras de reparación y ensanche del puente de Villoldo en la carretera de Palencia á Tinamayor, ejecutadas por su contratista D. Inocencio Chico Montes, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo

señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta del 22 del mismo*.

Palencia 19 de Enero de 1915.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se dá fuerza de ley al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, por el que se estableció la plantilla de las diversas clases de Oficiales de Administración civil del Ministerio de Fomento; la provisión de las mismas con sujeción á la ley de 4 de Junio de 1908; las reglas á que debe subordinarse la creación de dichas plazas con la debida proporcionalidad, y la facultad del Ministro para destinar á cubrir las vacantes de Oficiales quintos, cuando éstas fueran únicas en la dependencia ó servicio donde se hubieren amortizado, con Oficiales cuartos ascendidos á tal clase por virtud de la amortización, debiendo aplicarse á satisfacer los aumentos que se produzcan en los capítulos y artículos donde exista personal administrativo por consecuencia de la amortización y creación de plazas de superior categoría, los sobrantes de los créditos que ofrezcan los mismos capítulos y artículos á que afecta la autorización de la ley de Presupuestos á que se refiere este artículo.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química inorgánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Cuarto trimestre de 1914.

CUENTA del cuarto trimestre del año natural de 1914 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	49801 54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	155059 80
CARGO	204861 34
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	183368 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	21492 58

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	2755 76	691 >	3446 89
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	445877 >	134841 >	580718 >
5 Instrucción pública.....	45847 >	13665 >	59512 >
6 Beneficencia.....	14025 92	2529 67	16555 59
7 Ingresos extraordinarios.....	6148 48	3333 >	9481 48
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	6199 66	>	6199 66
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Intereses de demora.....	>	>	>
CARGO	520853 82	155059 80	675913 62
PAGOS.			
1 Administración provincial...	61406 75	19550 97	80957 72
2 Servicios generales.....	7525 63	3880 50	11406 13
3 Obras obligatorias.....	362 >	437 85	799 85
4 Cargas.....	49348 27	6778 99	56127 26
5 Instrucción pública.....	45671 94	21102 96	66780 90
6 Beneficencia.....	167897 16	90153 06	258050 22
7 Corrección pública.....	19819 65	10116 42	29936 07
8 Imprevistos.....	3589 95	2339 54	5929 49
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	32428 52	8628 70	41057 22
11 Obras diversas.....	7000 >	>	7000 >
12 Otros gastos.....	80232 17	20379 77	100611 94
13 Resultas.....	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
16 Intereses de demora.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	>	>
DATA	475288 04	183368 76	658656 80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Palencia á 12 de Enero de 1915.—El Depositario, Guillermo Jubete.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Palencia á 12 de Enero de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—Visto Bueno.—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 12 de Enero de 1915.

La Comisión, previa declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 99 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó que se publique el precedente extracto de cuenta en el BOLETÍN OFICIAL, quedando de manifiesto en la Secretaría de la Diputación los originales que la integran para cuantos gusten examinarla durante las horas hábiles de oficina, de nueve á catorce.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Iñaz Caneja.

Ayuntamientos.

Guardo.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año actual de 1915, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y se admitirán las reclamaciones que al mismo se presenten.

Guardo 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, José de Cós.

Abastas.

Hallándose confeccionado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos que habrá de regir en este término municipal durante el año actual de 1915, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar cuantas reclamaciones juzguen pertinentes.

Abastas 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

Becerril de Campos.

Incluidos en el alistamiento verificado para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus respectivas familias, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que á las diez de la mañana del Domingo 31 del actual comparezcan en la Sala Consistorial al acto de rectificación del alistamiento y sucesivas operaciones de sorteo el 21 de Febrero y clasificación de soldados el día 7 de Marzo próximo, pues de no verificarlo se acordará la declaración de prófugo á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de la mencionada ley, con las consiguientes responsabilidades, cuyo anuncio se publica á los efectos de los artículos 45, 65 y 99 de la misma.

Mozos que se citan.

Saturnino Izquierdo Lobete, hijo de Estanislao y Dorotea, nació el 6 de Febrero de 1894.

Isidoro Villamueva Ibáñez, hijo de Miguel y Rafaela, nació el 15 de Febrero de 1894.

Román del Olmo Martínez, hijo de Eustaquio y Rosario, nació el 28 de Febrero de 1894.

José María Tejerina Crespo, hijo de Policarpo y Catalina, nació el 23 de Marzo de 1894.

Mariano Martínez Rubio, hijo de Manuel y Dominga, nació el 25 de Julio de 1894.

Narciso Trancho Arenas, hijo de Ramón y Juliana, nació el 29 de Octubre de 1894.

Victoriano Paniagua Arenas, hijo de Daniel y Felipa, nació el 17 de Noviembre de 1894.

Eutiquiano Maté Sáez, hijo de Pedro y María, nació el 8 de Diciembre de 1894.

Nicolás Gardenia, hijo de padres desconocidos, nació el 23 de Diciembre de 1894.

Becerril de Campos 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Facundo Pelayo.

Castrillo de Villavega.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, el mozo Fidel Blanco Crespo, hijo de Antonio y de María Cruz, que nació en esta villa el 18 de Abril de 1894, uno y otros en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que los días 31 del actual, 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo, que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezca en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castrillo de Villavega 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ubaldo Revilla.

Palenzuela.

Don Vicente Herrera Grijalvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912, caso 5.º, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Vicente Rodríguez Herrera, hijo de Estéban y Atanasia, que nació el día 22 de Enero de 1894, é ignorando su residencia, así como la de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que á las once horas del Domingo 31 del mes actual comparezca en la Sala Consistorial de esta villa, al acto de la rectificación de referido alistamiento y sucesivas operaciones de sorteo (21 de Febrero) y clasificación que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo, pues de no verificarlo por sí ó persona que le represente será declarado prófugo en consecuencia con los artículos 101 y 107 de mencionada ley.

Palenzuela 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Vicente Herrera.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Diciembre de 1914, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Grippe.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2	2	»	»	3	2	5
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	1	»	»	1	1	1	»	»	3	»	»	»	3	4	7
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Nefritis y mal de Bright.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	1	»	1	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	5	5
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS.....	6	5	2	3	1	2	2	4	3	»	4	13	»	»	18	27	45
TOTALES POR EDADES.....	11		5		3		6		3		17		»		45		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
19	14	9	4	46	»	2	»	»	2	45

Palencia 4 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Arturo Ortega.

Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta villa con el haber anual de veinticinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pudiendo contratar libremente el que la solicite con los vecinos por la asistencia y herraje para setenta y seis

pares de mulas y quince de ganado menor, presentando las solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo indispensable se verifique en papel de clase 11.^a (una peseta).

Boadilla del Camino 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Carrión de los Condes.

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que al final se expresan, é ignorándose sus paraderos, así como el de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que á las doce del día 31 del actual comparez-

can en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento y sucesivas operaciones de cierre definitivo y sorteo de mozos en los días 14 y 21 de Febrero próximo, y el día 7 de Marzo para el acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de no verificarlo se hará la declaración de prófugos á tenor de lo preceptuado en los artículos 101 y 107 de referida ley, con las consiguientes responsabilidades.

Mozos que se citan.

2. Victor Pinillos Gato, hijo de Aniceto y Felipa, nació en esta ciudad el día 22 de Enero de 1894.

3. Amandio Figueroa Fernández, hijo de Manuel y María, nació en esta ciudad el día 23 de Enero de 1894.

26. Fernando Díaz O-Dessa, hijo de Luís y Emilia, nació en esta ciudad el día 17 de Diciembre de 1894.

Carrión de los Condes 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Luís Tejerina.

Pino del Río.

En el alistamiento de este Ayuntamiento formado para el reemplazo del año corriente, se incluyó al mozo Martín García Carretero, hijo de Manuel (Guardia civil) y Eufemia, nació el día 5 de Noviembre de 1894 en este Municipio, é ignorándose el paradero de dicho mozo y el de sus padres ó tutores, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, cierre, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo respectivamente, entendiéndose que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sustituye las citaciones á que se refiere la ley de Quintas, parándoles el perjuicio consiguiente á la falta de presentación á las operaciones indicadas.

Pino del Río 17 de Enero de 1915.—El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez.

Baquerín de Campos.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al artículo 34, caso 5.º de la ley de Reclutamiento, el mozo Antonio García Merino, hijo de Higinio y Tomasa, que nació el 19 de Enero de 1894 y cuyo actual paradero del mozo y de sus padres se ignora, se cita por medio del presente edicto, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de rectificación de dicho alistamiento, cierre del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezca en el Salón de Sesiones, de este Ayuntamiento á las horas reglamentarias, ya personalmente ó por representante legal, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Baquerín de Campos 18 de Enero

de 1915.—El Alcalde, Francisco Merino.

Boadilla de Rioseco.

Incluidos en el alistamiento formado en este distrito municipal para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que al final se relacionan y cuyo paradero se desconoce, se advierte á los mismos, así como á sus padres, tutores ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 31 del mes actual comparezcan ante este Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales á exponer cuanto estimen pertinente acerca de su inclusión ó exclusión en el acto de rectificación del mismo, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones prevenidas en la vigente ley por ignorarse, como se indica, la residencia actual de los interesados, á los que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos á que se refiere.

Hipólito Retuerto, hijo de Fabián y de Agapita.

Flórencio Castellanos Sain, hijo de Antolin y de Agapita.

Boadilla de Rioseco 19 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Milano.

Valle de Santullán.

Incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento formado para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, los mozos Hilarino Iglesias Herrero, hijo de Márcos y Florentina, nació en 17 de Mayo de 1894, y Luis Atienza Pérez, hijo de Cipriano y Juliana, que nació el 23 de Noviembre de dicho año, é ignorándose el paradero de dichos mozos y sus padres ó personas de que dependan y sin perjuicio de las averiguaciones que se hagan por oficio, por el presente se cita y emplaza á los mismos para que comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, cierre, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos venideros respectivamente, en la inteligencia que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, sustituirá á las citaciones á que se refiere la mentada Ley y su Reglamento artículo 45 de la Ley, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no comparecer dichos mozos ó persona que legalmente les representen, parándoles el perjuicio á que haya lugar por la no presentación á las operaciones indicadas.

Valle de Santullán 15 de Enero de 1915.—El Alcalde, Valentín Montes.

Moratinos.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1913 y 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por los vecinos y presenten por escrito las reclamaciones que sobre las mismas crean convenientes.

Moratinos 20 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Guardo.

Don José de Cós Medina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que habiendo sido incluídos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que al final se relacionan como comprendidos solamente en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose el paradero y residencia de éstos, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las diez de la mañana del Domingo 31 del presente mes comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, así como al del sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar en los días 21 de Febrero y 7 de Marzo próximos respectivamente, bajo apercibimiento que su falta de comparecencia, ó de persona que legalmente les represente, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo anuncio se publica en sustitución de la citación personal que previenen los artículos 45, 65 y 99 de la mencionado ley.

Mozos que se citan.

José Ruiz Villarnovo, hijo de Benigno y de Encarnación.

Emilio Loma Rueda, hijo de Julian y Victoria.

Nemesio Miguel Martín, hijo de Joaquín y de Alejandra.

Domingo Correa Ney-Nova, hijo de José y de María.

Guardo 19 de Enero de 1915.—El Alcalde, José de Cós.

Autillo de Campos.

Comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Felipe Paniagua Jubete, hijo de Bonifacio y Benita, que nació en esta villa el día 1.º de Mayo de 1894, y habiéndose ausentado de la misma en unión de sus padres, en el año de 1907, con dirección á la República Argentina, según de público se dice, por el presente se llama, cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en la Sala Capitular de este

Ayuntamiento el Domingo 31 del actual, á las diez de su mañana, así como también para que concurra al acto del cierre definitivo de dicho alistamiento, de sorteo, clasificación y declaración de soldados y demás operaciones sucesivas del reemplazo en los días señalados por la ley, en la inteligencia que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, sustituirá á las papeletas de citación á que se refiere el art. 45 y demás de la Ley de Reemplazos vigente, parándole á dicho mozo los perjuicios á que haya lugar si no concurre á indicadas operaciones.

Autillo de Campos 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Moratinos.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo José Pastor Capellán, hijo de Amalio y Alfonsa, que nació en este distrito el día 23 de Marzo de 1894, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, é ignorándose su paradero actual, así como el de sus padres y demás representantes legales, por el presente se llama, cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento el Domingo 31 del corriente mes, á las once de su mañana, así como también para que concurra al acto del cierre definitivo de dicho alistamiento, del sorteo, clasificación y declaración de soldados y demás operaciones relativas al reemplazo en los días señalados por la Ley, en la inteligencia que este edicto, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sustituirá á las papeletas de citación á que se refiere el artículo 45 y demás de la ley de Reclutamiento vigente, parando á aquél el perjuicio á que haya lugar si no concurre en forma á dicho acto.

Moratinos 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Cevico de la Torre.

Alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos Pedro Franco Ruipérez, hijo de Andrés y María, que nació en esta villa en 19 de Octubre de 1894, y Francisco Rebollo Rey, hijo de Ladislao y Luisa, que nació el 17 de Diciembre de dicho año, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se cita á los mencionados mozos por medio de este edicto para que se presenten en la Casa Consistorial de ésta, á las diez de la mañana del día 31 del actual para el acto de la rectificación del alistamiento, y los días 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo siguientes, bien por sí ó por personas que les repre-

senten para los actos del sorteo y declaración de soldados, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes, caso de no verificarlo.

Cevico de la Torre 16 de Enero de 1915.—El Alcalde, Vicente Trejo.

Saldaña.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, el mozo que al final se dirá, ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezca en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozo que se cita.

Paulino Calvo Estéban, hijo de Toribio y Antonia, nació en esta villa el 31 de Diciembre de 1894.

Saldaña 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Argimiro González.

Paredes de Nava.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el corriente año con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento del Ejército vigente, los mozos que al final se dirán, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 31 del actual, 14 y 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezcan en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Alejandro Hoyos Hoyos, hijo de Deogracias y Basilisa, que nació en esta villa el día 10 de Marzo de 1894.

Sabino San Millán Dueñas, hijo de Mariano y Teófila, que nació el día 11 de Julio de 1894.

Paredes de Nava 12 de Enero de 1915.—El Alcalde, Optaciano Presa.

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Dirige un ruego el Sr. Redondo, con el objeto de que se subvencione el Círculo de Villarramiel titulado «Mutualidad liberal».

El Sr. Santander vé con agrado que la mayoría de los Sres. Diputados acoge con gusto la enmienda que presentó para el restablecimiento de las consignaciones en favor de los Círculos de obreros de acción católico-social, discrepando el Sr. Lomana, por las razones que acaba de exponer. Si el criterio del Sr. Fernández Lomana y de la Comisión en pleno hubiera sido el de suprimir en absoluto todas las subvenciones, absolutamente todas, que se viene concediendo á los Círculos y otras entidades, su voto sería el de la aprobación del dictamen, puesto que vendría á beneficiar á los contribuyentes, pero como la Comisión establece excepciones, concede beneficios é incluye en el número de éstos á nuevas entidades, que seguramente desempeñarán á la perfección los fines que se han propuesto, educando y enseñando á las jóvenes obreras, no hay razón para que se niegue á los Círculos que cumplen con las bases establecidas por la Asamblea la subvención que hace años vienen disfrutando.

Dice el Sr. Lomana que de acceder á lo que se interesa en la enmienda se aumentarían considerablemente los gastos, y á esto contesta que no será fácil, porque los Círculos que no se ajusten á las bases, nada percibirán, como lo vienen verificando alguno de los que figuran en la relación.

Concluye rogando que se admita la enmienda, que se inspira en un principio de justicia.

Vuelve á contestar el Sr. Lomana que el dictamen se ajusta á las consideraciones que dejó expuestas, debiendo aprobarse.

El Sr. Calderón Martínez, cree que solo los Círculos que figuran en el presupuesto de 1914 deben ser subvencionados, si la Diputación así lo acuerda.

Propone el Vocal de la Comisión Sr. Herrero Abia, que en tanto se concederán subvenciones, en cuanto los Círculos se coloquen dentro de las bases legales.

Más radical que el anterior el Sr. Doncel, dice que si no se conceden subvenciones á cuantos las pidan, deben suprimirse todas.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Santander, sosteniendo lo que anteriormente dijo, ó sea, que se concedan cuantas subvenciones se soliciten, siendo requisito indispensable para disfrutarlas, el cumplimiento de lo establecido en las bases.

El Sr. Lomana insiste que no hay posibilidad de deferir á lo propuesto por el Sr. Santander y como se hace interminable la discusión, ruega á la Presidencia que declare el punto suficientemente discutido, se deseche la enmienda y se vote el dictamen.

Adhiérese á la petición del Sr. Fernández Lomana, el Sr. Mora.

El Sr. Gusano: Como la enmienda del Sr. Santander es tan elástica que comprende los Círculos de obreros existentes y cuantos puedan establecerse, pide que se concrete cuáles han de ser los beneficiados con la subvención, para evitar dudas y dificultades á la Ordenación de Pagos.

Contesta el Sr. Santander que la enmienda no establece un criterio cerrado, sino que deja á la voluntad de los peticionarios el solicitar ó no la subvención, pero es preciso tener muy en cuenta los dos factores siguientes: 1.º Los Círculos de obreros á quienes se subvencione han de tener el carácter de acción católico-social, no otro, como aquí se ha sostenido. 2.º Para poder disfrutar del beneficio citado, han de remitir listas de matriculados, programa de estudios, nombre de los Profesores, horas de clase y memoria de los resultados obtenidos en la instrucción, según se exige en las bases establecidas para este efecto: y 3.º Que el aumento no excederá de 3.000

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

de 24 de Enero de 1905, seis mil ochocientas treinta y nueve pesetas.....

6.839 »

Total del artículo.....

6.839 »

Artículo 4.º—Elecciones.

Para hacer frente á los gastos electorales que han de satisfacerse por la Diputación, mil quinientas pesetas.....

1.500 »

Total del artículo.....

1.500 »

Artículo 5.º—Calamidades.

Con el objeto de subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar (conforme á las bases aprobadas por la Diputación en 10 de Octubre de 1906) á los obreros pobres naturales de Palencia ó casados con hijas de esta Región, que fallecieron ó se inutilizaron por accidentes del trabajo, no comprendidos taxativamente en la ley de 30 de Enero de 1900, mil pesetas.....

1.000 »

Gastos que origine el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería en la extinción de la langosta, filoxera y otras plagas del campo, con arreglo á la ley de 21 de Mayo de 1908, veinticinco pesetas.....

25 »

Total del artículo.....

1.025 »

TOTAL DEL CAPÍTULO.....

12.214 »

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Presupuestos, se aprueba sin debate el artículo referido, que dice lo siguiente: Para atender á la reparación y conservación de las fincas propiedad de la Asamblea, en el ejercicio de este presupuesto, mil pesetas..

1.000 »

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

1.000 »

1.000 »

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Leído el dictamen de la Comisión, en el que se propone que se suprima la subvención de 250 pesetas que viene figurando en los presupuestos anteriores á cada uno de los Círculos de Obreros de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Castromocho, Cevico de la Torre y Herrera de Pisuegra, con la obligación de «remitir listas de matriculados, programa de estudios, nombre de los Profesores, horas de clase y memoria de los resultados obtenidos en la instrucción», lo impugna el Sr. Santander, extrañándose de que se suprima el auxilio que se prestaba á estos Círculos, de verdadera acción católico-social, en el que recibían instrucción los obreros durante las largas noches de invierno, rogando, por lo tanto, que se modifique el dictamen y que se restablezca el crédito que figura en el actual presupuesto para el efecto indicado y para cuantos Círculos se hayan establecido recientemente, siempre que se encuentren en las

TOTAL POR

ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

mismas condiciones que los que deja referidos, ajustándose, por supuesto, para disfrutar de la subvención, á las reglas establecidas, sin cuyo requisito no podrán percibir auxilio alguno.

Adhiérense á la petición del Sr. Santander los Sres. Salvador Zurita, Cuadros de Medina, Doncel y Gusano, pidiendo el primero que se incluya en la lista de los que han de subvencionarse al Circulo de Sotobañado; el segundo, el de Venta de Baños; el tercero, el de Aguilar de Campoó, y el cuarto, el de Dueñas.

Defiende el dictamen, en nombre de la Comisión, el Vocal de ésta Sr. Herrero Abia, haciendo presente que al discutirse este asunto hubo discrepancias entre los Vocales que la constituyen, llegando por fin á la supresión de las subvenciones, pero sin criterio cerrado, quedando por lo tanto la Asamblea en completa libertad de restablecer ó no los mismos créditos que figuran para el objeto referido en el presupuesto vigente.

El Vocal de la Comisión Sr. Calderón Martínez contesta á los impugnantes del dictamen, que accedería únicamente á que siguieran las cosas en el estado en que se encuentran, es decir, que se restablezca el crédito para los Circulos que indicó el Sr. Santander, pero que no se haga extensivo para los demás que se han citado, por lo mismo que les será difícil justificar los particulares que la Diputación tiene establecidos para optar á la subvención.

Pide el Sr. Garrachón que se le reserve la palabra una vez que la Comisión haya consumido los turnos reglamentarios.

Contestando á los peticionarios de subvenciones para los Circulos, manifiesta el Sr. Fernández Lomana, á nombre de la Comisión, que nadie más partidario que él de los Circulos de acción católico-social, que tan grandes beneficios reportan á la cultura y reforma de costumbres, pero seguramente que ninguno de los que acaban de citarse se encuentra en las condiciones que se exigen por la Diputación, excepción hecha de «La Propaganda Católica» en la que existe una Escuela de Artes y Oficios, Caja de Ahorros, mutualidad, etcétera, etc.

Hay que distinguir entre lo útil y lo necesario y no olvidar la causa inductiva de la creación de esos Circulos, que en un principio estaban limitados á la enseñanza primaria de los obreros analfabetos que no podían concurrir á las Escuelas municipales porque necesitaban trabajar para sostenerse. El Gobierno, haciéndose cargo de esta necesidad, dispuso la apertura de Escuelas nocturnas en todos los Ayuntamientos, imponiendo á los Maestros la obligación de enseñar á todos los adultos, lo que vienen verificando á satisfacción de todos. Parecía natural que una vez hecho cargo los Maestros de primera enseñanza de las Escuelas nocturnas, cesaran los Circulos subvencionados por la Diputación, porque ya estaba cumplido el fin para que se crearon; pero no ha sucedido así y la Comisión de Presupuestos al encontrarse con la falta de ingresos suficientes para hacer frente á los gastos obligatorios, propuso que se disminuyeran los voluntarios, ya que de los antecedentes que tuvo á la vista resulta que son muy pocos los Circulos subvencionados que cumplen con los requisitos establecidos por la Diputación para que puedan disfrutar de la suma que se les concede.

Llámale la atención que los mismos que se opusieron hace pocos días á la creación de una Escuela Normal Superior de Maestros para no gravar el contingente provincial, hagan alto en esta noble empresa y soliciten el restablecimiento de las subvenciones para los Circulos, que en concepto de la Comisión deben desaparecer, según se propone en el dictamen.

Termina diciendo que si otro fuera el criterio de los Sres. Dipu-

TOTAL POR

ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

tados y se restableciera el crédito, entonces pediría que se incluyera en la relación de pensionados el Circulo católico obrero de Carrión de los Condes, que viniendo disfrutando en años anteriores de subvención, se suprimió ésta al discutirse el presupuesto vigente, no encontrándose presente el que cesa en el uso de la palabra.

Consume el segundo turno en contra del dictamen el Sr. Salvador Zurita, quien, partiendo de la distinción establecida por el Señor Fernández Lomana acerca de lo útil y necesario, afirma que no se acordó suprimir la Escuela Normal de Maestros, sino que por el contrario, la Diputación se dirigió al Ministerio de Instrucción Pública comprometiéndose á satisfacer las mismas cantidades que figuran en el presupuesto vigente para gastos de primera enseñanza, siendo de cargo del Estado los aumentos á que se refiere el Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado. No se quería, por lo tanto, gravar el presupuesto de 1915 con una consignación de 50 á 60.000 pesetas que vendría á aumentar el repartimiento.

Como dijo el Sr. Santander, los Circulos han cumplido y cumplen los fines para que han sido establecidos, y allí donde no se justifican los requisitos exigidos por la Diputación, seguramente que dejará de acreditárseles la cantidad consignada en el presupuesto. Extráñase que mientras la Comisión se muestra tan rigorista con los Circulos, sea tan benigna y complaciente con unas monjas de Palencia para las que propone 350 pesetas de subvención á una Escuela nocturna que tienen establecida en su convento.

Propone en vista de lo expuesto, que se reforme el dictamen y se restablezca el crédito, no sólo para los Circulos referidos, sino para cuantos se encuentren en las mismas circunstancias.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Lomana, en nombre de la Comisión, para afirmar una vez más que los Circulos no satisfacen el objeto que la Diputación se ha propuesto al subvencionarlos, por que de la enseñanza de adultos están encargados los Maestros de primera enseñanza en las Escuelas nocturnas.

A preguntas del Sr. Zurita acerca de cuál es el fundamento en que se apoyó la Comisión para subvencionar á una Escuela nocturna de obreras mayores de 16 años establecida en la Capital, contesta lo siguiente: Los obreros concurren á las Escuelas nocturnas, mientras que las mujeres tienen que quedar privadas de la instrucción que reciben los varones, porque no se las admite. Las Religiosas «Exclavas del Sagrado Corazón» percatadas de dicha necesidad, tienen establecida su Escuela, donde las concurrentes á la misma aprenden, no solamente la instrucción primaria, sino también las labores propias de su sexo, incluso las más delicadas, como han podido observarlo cuantos han concurrido á los exámenes y exposición de productos del trabajo manual, sin que tenga por tanto de qué extrañarse el Sr. Zurita.

Como alguien haya indicado que no se explica el modo de proceder de la Comisión regateando unas 2.000 pesetas á que podrán ascender las subvenciones, se vé precisado á decir que son muchas más, porque si en cada Ayuntamiento se establece un Circulo en las mismas condiciones que los anteriores, serían necesarias 250.000 pesetas, que no podrían exigirse, porque protestarían con razón todos los contribuyentes. Sin embargo, no hace obstrucción á lo solicitado por los Señores que han intervenido en el debate.

Usa de la palabra el Sr. Garrachón á fin de adherirse á las manifestaciones del Sr. Fernández Lomana, pidiendo en definitiva que si se restablece el crédito anterior, se incluya en la lista de los Circulos subvencionados al de Carrión de los Condes.

Rectifica el Sr. Zurita.